

**TÍTULO:** Confesión parcial de la deuda e indebida desestimación de la demanda.

**RESUMEN:** Admitida la existencia de la deuda por la demandada, por un importe inferior a la suma pretendida, se relevada de la carga de la prueba sobre la parte de la deuda confesada, conforme a los dictados del artículo seiscientos setenta y ocho, segundo párrafo, en relación con el doscientos sesenta, ambos de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, y como no se probó el montante total pretendido, debió el tribunal acoger en parte la demanda y no proceder a su desestimación total.

**PRECEPTO AUTORIZANTE:** Art. 630.1 y 2 de la LPCALE.

**PRECEPTO INFRINGIDO:** Art. 778 de la LPCALE.

**DESCRIPTORES O PALABRAS CLAVES:** Apreciación de la prueba; existencia de la deuda; carga de la prueba; con lugar en parte la demanda; relevo de la carga de la prueba; confesión parcial de la deuda.

**SENTENCIA NÚMERO: CIENTO CINCUENTA (150).-----**

**EN LA HABANA, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-----**

**----- J U E C E S. -----**

RANULFO A. ANDUX ALFONSO

KENIA M. VALDÉS ROSABAL

ORLANDO GONZÁLEZ GARCÍA

SONIA VILLALONGA PÉREZ

DANIEL CABALLERO PONCIANO

**VISTO:** Por la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular, el expediente número ciento cincuenta y ocho de dos mil quince, formado para conocer del recurso de casación interpuesto por la EMPRESA MAYORISTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y OTROS BIENES DE

CONSUMO (EMPA), con domicilio legal en Calzada número mil cincuenta y cinco, entre doce y catorce, municipio Plaza de la Revolución, provincia de La Habana, representada por la letrada Aliett Evora Ferriol, contra la sentencia número setenta y ocho, de veintidós de junio de dos mil quince, dictada por la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de La Habana, en el expediente número ochenta y ocho del propio año, correspondiente al proceso ordinario promovido por la ahora recurrente contra la EMPRESA PROVINCIAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS, con domicilio legal en Monte número quince, entre Belascoaín y Arroyo, municipio Habana Vieja, provincia de La Habana, que tuvo por objeto el cumplimiento de la obligación de pago.-----

**RESULTANDO:** Que la parte dispositiva de la resolución judicial recurrida dice: EL TRIBUNAL ACUERDA EL SIGUIENTE FALLO: Declarar SIN LUGAR la demanda establecida por la EMPRESA MAYORISTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y OTROS BIENES DE CONSUMO DE LA HABANA (EMPA),

contra la EMPRESA PROVINCIAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS, en mérito a los fundamentos expuestos. Sin especial imposición de costas procesales.-----

**RESULTANDO:** Que contra la expresada sentencia, la parte recurrente estableció recurso de casación dentro del término legal, elevándose las actuaciones a esta Sala, previo emplazamiento a las partes, para que se personaran a sostener u oponerse al recurso, en su caso, lo cual fue verificado por la recurrente-----

**RESULTANDO:** Que el recurso consta de dos motivos, uno original y otro adicional, el motivo original del recurso, al amparo del ordinal noveno del artículo seiscientos treinta de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, que acusa infringido el artículo doscientos sesenta y uno, inciso dos, en relación con los artículos doscientos noventa y seis, doscientos ochenta y uno apartado uno y cuarenta y tres, todos de la citada ley de trámites, en el concepto de que: Se acompañaron pruebas consistentes en documentos públicos, contentivos de conciliaciones del listado de facturas que amparan la deuda existente debidamente firmadas y acuñadas por ambas, reconociendo la demandada en ellas la deuda contraída, no otorgándoles la sala de instancia el valor legal y probatorio, en relación con la suma reclamada, documentos necesarios además para la presentación de la demanda. El motivo adicional del recurso, con amparo en el ordinal primero del artículo seiscientos treinta de la ley procesal aludida, acusa infringido el artículo doscientos veinticuatro de la citada ley adjetiva, en el concepto de que: La Sala de instancia aplicó de forma errónea el precepto que se denuncia infringido, toda vez que este solo prevé formalidades para la presentación de la demanda, sin aludir la obligación de probar los hechos narrados en esta.-----

**RESULTANDO:** Que admitido el recurso y solicitada la celebración de vista, se efectuó según consta en el acta levantada al efecto, declarándose el proceso concluso para dictar sentencia.-----

----- **SIENDO PONENTE EL JUEZ RANULFO A. ANDUX ALFONSO.** -----

**CONSIDERANDO:** Que asiste razón a la entidad recurrente en el motivo original del recurso al amparo del ordinal noveno del artículo seiscientos treinta de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, cuando denuncia en su apoyo, el error en la apreciación de la prueba de documentos a que se refiere, pues comoquiera que la parte otrora demandada, ahora no

recurrente, admitió de estos la existencia de la deuda por importe ascendente a 555 681.12 CUP, (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN CUP, CON DOCE CENTAVOS), inferior a la suma pretendida 925 681.12 CUP, (NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN CUP, CON DOCE CENTAVOS), que conforme los dictados del artículo seiscientos setenta y ocho segundo párrafo, en relación con el doscientos sesenta de la ley procesal citada, están relevados de la carga de la prueba, incluso, en mérito al segundo, la prohibición expresa de admitirlas, que no tenida en cuenta por la Sala de instancia al desestimar totalmente la demanda, hace deba ser acogido el recurso interpuesto y, consecuentemente, anulada la sentencia interpelada, resentida de ilegalidad.-----

**CONSIDERANDO:** Que por lo expuesto precedentemente, el recurso establecido debe ser acogido y en consecuencia procede anular la sentencia impugnada, sin necesidad de valorar el motivo restante.-----

**EL TRIBUNAL ACUERDA EL SIGUIENTE FALLO:** Declarar **CON LUGAR** el recurso establecido, y en consecuencia se anula la sentencia de instancia. Sin imposición de costas procesales.-----

**COMUNÍQUESE** esta sentencia y la que a continuación se dicta, con devolución de las actuaciones elevadas, al tribunal de su impulso, a cuyo efecto líbrense cuantos despachos y copias certificadas fueren menester, el acuse de recibo únase al expediente de su razón y archívese el mismo previo las anotaciones correspondientes.-----

#### SEGUNDA SENTENCIA

**EN LA HABANA, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**-----

----- **J U E C E S.** -----

RANULFO A. ANDUX ALFONSO  
KENIA M. VALDÉS ROSABAL  
ORLANDO GONZÁLEZ GARCÍA  
SONIA VILLALONGA PÉREZ  
DANIEL CABALLERO PONCIANO

**VISTO:** Por la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular, el expediente número ochenta y ocho de dos mil quince, correspondiente al proceso ordinario de la radicación de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de La Habana,

promovido por la EMPRESA MAYORISTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y OTROS BIENES DE CONSUMO (EMPA), contra la EMPRESA PROVINCIAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS, que tuvo por objeto el cumplimiento de la

obligación de pago, pendiente de dictarse sentencia por haber sido casada por la que precede.-----

**DANDO** por reproducidos los Resultando de la sentencia casada.-----

**DANDO** por reproducido el Considerando de la sentencia de casación, en lo pertinente.-----

**CONSIDERANDO:** Que admitido por la entidad demandada la existencia de la deuda cuyo pago se reclama, por un importe ascendente a 555 681,12 CUP, (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN CUP, CON DOCE CENTAVOS), relevado de la carga de la prueba, conforme los dictados del artículo seiscientos setenta y ocho segundo párrafo, en relación con el doscientos sesenta de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, no probado el montante total pretendido por la demandante, fuerza acoger con lugar en parte la demanda y resolver en la forma en que se dirá:-----

**EL TRIBUNAL ACUERDA EL SIGUIENTE FALLO:** Declarar **CON LUGAR EN PARTE** la demanda establecida por la EMPRESA MAYORISTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y OTROS BIENES DE CONSUMO DE LA HABANA (EMPA), contra la EMPRESA PROVINCIAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS, y en consecuencia se condena a la primera a pagar a la segunda la suma ascendente a la suma de 555 681,12 CUP, (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN CUP, CON DOCE CENTAVOS), en mérito a los fundamentos anteriormente expuestos. Sin Costas.-----

**---ASÍ POR ESTA NUESTRA SENTENCIA LO PRONUNCIAMOS, MANDAMOS Y FIRMAMOS. ANTE MÍ, QUE CERTIFICO.**-----